



salesianos
PUERTOLLANO

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

Puertollano, octubre 2020



INTRODUCCIÓN

Nuestro último Reglamento de Régimen Interior data del año 2008. Hay nuevos hechos que obligan a una revisión a fondo de ese Reglamento. En primer lugar, la normativa derivada de la Ley Educativa para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) así como los cambios de leyes y de normativa autonómica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En segundo lugar, la unificación de tres Inspectorías en una única denominada Santiago el Mayor, que ha obligado a acordar un marco común de Reglamento de Régimen Interior que haga factible la gestión de los Colegios y la utilización de un vocabulario común para todos.

En efecto, el Consejo Inspectorial aprobó el «Manual de Funciones del Ambiente Escuelas» para los Colegios de la Inspectoría Santiago el Mayor, solicitado por el Capítulo Inspectorial. Las funciones descritas en ese Manual han servido de pauta para elaborar un *Reglamento Marco de Régimen Interior* para los colegios de nuestra Inspectoría, que pudiera servir de pauta para la revisión de los actuales Reglamentos de cada colegio. En la elaboración de este Reglamento Marco, se han tenido en cuenta tanto el trabajo realizado por Escuelas Católicas Nacional para la adaptación a la LOMCE, como las aportaciones de los Colegios que han recibido a lo largo de años anteriores.

Este Reglamento Marco y la normativa y terminología de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, especialmente en lo relativo a la convivencia escolar y a la tipificación de las faltas que se encuentran en los correspondientes Decretos de Convivencia han servido de pauta para la elaboración de nuestro nuevo Reglamento de Régimen Interior.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Equipo Directivo del Colegio y por el Consejo Escolar del mismo durante el mes de octubre. Esperamos que sea de gran utilidad no solo para quienes detentan los diferentes cargos directivos, sino también para todo el conjunto de la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bosco de Puertollano.

Sergio Oter Díaz

Director General del Colegio San Juan Bosco-Salesianos Puertollano



ÍNDICE

ÍNDICE	3
TÍTULO PRELIMINAR	7
Art. 1.- Objeto.	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.	7
Art. 3.- Sostenimiento del Colegio con fondos públicos.	7
Art. 4.- Titularidad del Colegio.	8
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVO PASTORAL	8
CAPÍTULO 1: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES GENERALES	8
Art. 5.- Miembros.	8
Art. 6.- Derechos.	8
Art. 7- Deberes.	8
Art. 8.- Normas de convivencia.	9
CAPÍTULO 2: LA ENTIDAD TITULAR	10
Art. 9.- Derechos.	10
Art. 10.- Deberes.	10
Art. 11.- Representación.	11
CAPÍTULO 3: ALUMNOS	12
Art. 12.- Derechos.	12
Art. 13.- Deberes.	13
Art. 14.- Admisión.	14
Art. 15.- Pérdida de la escolaridad por ausencias reiteradas.	14
CAPÍTULO 4: PROFESORES	15
Art. 16.- Derechos.	15
Art. 17.- Deberes.	15
Art. 18.- Admisión.	17
CAPÍTULO 5: LAS FAMILIAS	17
Art. 19.- Derechos.	17
Art. 20.- Deberes.	18
CAPÍTULO 6: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	19
Art. 21.- Derechos.	19
Art. 22.- Deberes.	19
Art. 23.- Admisión.	19
CAPÍTULO 7: OTROS MIEMBROS	19
Art. 24.- Otros miembros.	19
Art. 25.- Derechos.	20
Art. 26.- Deberes.	20
CAPÍTULO 8: LA PARTICIPACIÓN	20
Art. 27.- Características.	20
Art. 28.- Ámbitos.	20



Art. 29.- Ámbito personal.	20
Art. 30.- Órganos colegiados.	20
Art. 31.- Asociaciones.	21
Art. 32.- Delegados.	21
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	21
Art. 33.- Principios.	21
Art. 34.- Carácter Propio.	22
Art. 35.- Proyecto Educativo Pastoral de Colegio.	22
Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa.	23
Art. 37.- Programación de Aula.	23
Art. 38.- Evaluación.	23
Art. 39.- Programación General Anual del Colegio.	24
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	25
Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	25
CAPÍTULO 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES	25
Sección Primera: Director General del Colegio	25
Art. 41.- Competencias.	25
Art. 42.- Nombramiento y cese.	26
Sección Segunda: Director Pedagógico.	27
Art. 43.- Competencias.	27
Art. 44.- Ámbito y nombramiento.	28
Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.	28
Sección Tercera: Coordinador de Pastoral del Colegio	29
Art. 46.- Competencias.	29
Art. 47.- Nombramiento y cese.	29
Sección Cuarta: Administrador.	29
Art. 48.- Competencias del Administrador.	29
Art. 49.- Nombramiento y cese.	30
CAPÍTULO 2: ÓRGANOS COLEGIADOS	30
Sección Primera: Equipo directivo	30
Art. 50.- Composición.	30
Art. 51.- Competencias.	31
Art. 52.- Reuniones.	31
Sección Segunda: Consejo Escolar	32
Art. 53.- Consejo Escolar.	32
Art. 54.- Composición.	32
Art. 55.- Elección, designación y vacantes.	32
Art. 56.- Competencias.	32
Art. 57.- Régimen de funcionamiento.	33
Art. 58.- Consejo de la Comunidad Educativa.	34
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	35
Art. 59.- Claustro de Profesores.	35
Art. 60.- Competencias.	35
Art. 61.- Secciones.	36
Art. 62.- Competencias de las Secciones.	36
Art. 63.- Régimen de funcionamiento.	36
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	37



Art. 64.- Equipo de Pastoral.	37
Art. 65.- Composición.	37
Art. 66.- Competencias.	37
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	38
Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.	38
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	38
Sección Primera: Coordinador de Etapa	38
Art. 68.- Competencias.	38
Art. 69.- Nombramiento y cese.	39
Sección Segunda: Coordinador de Pastoral de Etapa	39
Art. 70.- Competencias.	39
Art. 71.- Nombramiento y cese.	39
Sección Tercera: Coordinador de Calidad	39
Art. 72.- Competencias.	39
Art. 73.- Nombramiento y cese.	40
Sección Cuarta: Orientador	40
Art. 74.- Competencias.	40
Art. 75.- Nombramiento y cese.	40
Sección Quinta: Coordinador de Seminario o de Áreas	41
Art. 76.- Composición.	41
Art. 77.- Competencias.	41
Art. 78.- Nombramiento y cese.	41
Sección Sexta: Tutor.	42
Art. 79.- Competencias.	42
Art. 80.- Nombramiento y cese.	42
Sección séptima: Coordinador de Escuela Empresa	43
Art. 81.- Competencias.	43
Art. 82.- Asesoramiento.	44
Art. 83.- Nombramiento y cese.	44
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	44
Sección Primera: Equipo Docente.	44
Art. 84.- Composición.	44
Art. 85.- Competencias.	44
Sección Segunda: Comisión de coordinación pedagógica	44
Art. 86.- Competencias.	44
Art. 87.- Composición.	45
Art. 88.- Funciones.	45
Art. 89.- Funcionamiento.	46
Sección Tercera: Equipo de Orientación.	46
Art. 90.- Composición.	46
Art. 91.- Competencias.	47
Sección Cuarta: Equipo de Orientación de etapa	47
Art. 92.- Composición.	47
Art. 93.- Competencias.	48
Sección Quinta: Otros Seminarios.	48
Art. 94.- Configuración y composición.	48
Art. 95.- Competencias.	49



TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	49
Art. 96.- Valor de la convivencia.	49
Art. 97.- Alteración y corrección.	49
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	50
Art. 98.- Criterios de corrección.	50
Art. 99.- Calificación de la alteración de la convivencia.	50
Art. 100.- Gradación de las correcciones.	51
Art. 101.- Corrección.	51
Art. 102.- Órgano competente.	52
Art. 103.- Procedimiento.	52
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	53
Art. 104.- Valor de la resolución conciliada.	53
Art. 105.- Principios básicos.	53
Art. 106.- Reunión conciliadora.	53
Art. 107.- Acuerdo escrito.	53
Art. 108.- Correcciones.	54
DISPOSICIONES ADICIONALES	54
Primera.- Referencia.	54
Segunda.- Relaciones laborales.	54
Tercera.-. Personal religioso	55
DISPOSICIONES FINALES	55
Primera.- Modificación del Reglamento.	55
Segunda.- Entrada en vigor.	55



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento Marco de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio San Juan Bosco-Salesianos Puertollano (Ciudad Real).

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Colegio responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter cristiano católico del Colegio.
- b) La plena realización de la oferta educativo-pastoral contenida en el Carácter Propio del Colegio y en el Cuadro de Referencia de la Pastoral Juvenil Salesiana.
- c) La configuración del Colegio como Comunidad Educativa.
- d) El sentido de pertenencia y de acción con el conjunto de Colegios que forman la Inspectoría Salesiana Santiago el Mayor a través de sus estructuras de animación y gobierno.
- e) La asunción de acciones destinadas a fomentar la calidad y la actualización metodológica y pastoral, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sosténimiento del Colegio con fondos públicos.

Cada Colegio especificará en su Reglamento de Régimen Interior las enseñanzas que están acogidas al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, así como las enseñanzas privadas que no son sostenidas con fondos públicos.

- a. Educación Infantil: 2 líneas
- b. Educación Primaria: 2 líneas
- c. Educación Secundaria Obligatoria (ESO): 2 líneas
- d. Bachillerato (2 líneas)
 - a. Humanidades y Ciencias Sociales
 - b. Ciencias e Ingenierías
- e. Formación Profesional

Formación Profesional Básica (Mantenimiento de Vehículos)

Ciclos de Grado Medio:

Instalaciones de Telecomunicaciones.
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
Electromecánica de vehículos Automóviles.
Carrocería.

Ciclos de Grado Superior:

Mantenimiento Electrónico.
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
Certificados de profesionalidad de las familias:
Electricidad/Electrónica, Informática, Energía y agua, Fabricación mecánica, Transporte y Mantenimiento de vehículos. Idiomas.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



Art. 4.- Titularidad del Colegio.

La Inspectoría Salesiana “Santiago El Mayor” es la entidad Titular del Colegio, representada por el Inspector o Provincial.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVO PASTORAL

CAPÍTULO 1: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES GENERALES

Art. 5.- Miembros.

1. El Colegio San Juan Bosco-Salesianos Puertollano se configura como una Comunidad Educativo Pastoral (CEP) integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Colegio.
2. En el seno de la Comunidad Educativo Pastoral las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Colegio, para tratar asuntos de la Vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Colegio y en el presente Reglamento Marco.

Art. 7- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la CEP.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento Marco, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Colegio y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.



- c) Respetar y promover la imagen del Colegio.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 8.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Colegio definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Colegio, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Colegio.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativo Pastoral.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio según la tradición pedagógica del Sistema Preventivo salesiano.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento son normas de convivencia del Colegio:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la CEP y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Colegio con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la CEP.
 - f) La cooperación en las actividades educativo-pastorales y de convivencia que desarrollan el Proyecto Educativo Salesiano del Colegio.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la Vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Colegio sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Colegio respecto a la Vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Colegio, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Colegio.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Colegio.
 - n) El respeto de las normas sanitarias, de higiene y de todas que promuevan una vida sana.
 - o) El respeto a la intimidad e imagen personal.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.²

² LOE Art. 124.2



CAPÍTULO 2: LA ENTIDAD TITULAR

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Colegio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Colegio, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Colegio, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Colegio.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer³ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Colegio y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Colegio.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Colegio.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas de organización y funcionamiento del Colegio.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Colegio ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Colegio, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

³ LODE Art. 57 l).

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Colegio en los términos señalados en el artículo 59 del presente Reglamento. En el ejercicio de esta representación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Funciones de la Inspectoría Santiago el Mayor, respecto a la organización en el ámbito inspectorial y en el ámbito local.



CAPÍTULO 3: ALUMNOS

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho de la Educación (LODE).

La Administración Educativa y los órganos de gobierno del Colegio, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad, de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos de gobierno del Colegio, así como las Comisiones de Convivencia que se constituyan, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Colegio. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) El derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Que se respete su identidad, integridad física y moral y su dignidad personal, a la protección contra toda agresión física o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- h) Que el Colegio guarde reserva sobre toda aquella información particular de que disponga acerca de las circunstancias personales o familiares del alumno.
- i) Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j) Una educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
- k) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Colegio, en los términos legalmente previstos.
- l) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Colegio.



Esto se garantiza mediante:

- a) La información, antes de formalizar la matrícula sobre el Carácter Propio del Colegio o sobre el Proyecto Educativo.
- b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad, excluyendo toda manipulación propagandística o ideológica de los mismos, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. (Constitución Española, art. 20.1)
- c) La elección por parte de los alumnos o sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna, teniendo siempre en cuenta el carácter confesional del Colegio.

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Colegio.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Colegio, respetando el derecho de sus compañeros al ejercicio del derecho al estudio y a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la CEP (Comunidad Educativa Pastoral).
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la CEP.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Colegio y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la CEP.
- j) Mantener una actitud respetuosa con el resto de miembros de la comunidad educativo-pastoral actuando siempre de buena fe.
- k) No usar dispositivos electrónicos o cualquier otro objeto, no autorizados por el colegio, que pueda perturbar o distraer a sí mismo y a los demás.
- l) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Colegio.



Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Colegio.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 5 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Art. 15.- Pérdida de la escolaridad por ausencias reiteradas.

- A.** En Educación Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato, la evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas por las distintas materias que constituyen al plan de estudios.
- a) Con más de 15% de ausencias injustificadas en una evaluación, el alumno pierde el derecho a la evaluación continua. En este caso, sólo tendrá derecho a exámenes de evaluación.
 - b) Con más de 25% de ausencias injustificadas en una evaluación, el alumno pierde el derecho a la evaluación continua y a los exámenes de evaluación. Tan solo tendrá derecho a exámenes de evaluación final en la convocatoria ordinaria y/o extraordinaria.
- B.** En Formación Profesional se tendrán presentes lo siguientes criterios:
- a) Tras contactar con el alumno desde tutoría y Dirección Pedagógica para que regularice su situación cuanto antes, se podrá aplicar la Orden 29/07/2010, de evaluación en formación profesional, en lo referido a la evaluación continua y asistencia. Art. 4, y de la Orden 12/03/2010 sobre anulación de matrícula por absentismo escolar.
 - b) Los alumnos de 2º que no vienen durante el año de forma regular a clase y se presentan a la recuperación de marzo a junio para hacer las prácticas, aplicar el art. 4.4 Orden 29/07/2010, de evaluación para impedirle realizar las prácticas por su seguridad, la del grupo y la de las instalaciones y equipos del Colegio.
 - c) Se podrán adoptar medidas que impida a los alumnos absentistas realizar y acceder a determinadas prácticas y exámenes por carecer de los conocimientos necesarios impartidos en las horas que ha faltado.



CAPÍTULO 4: PROFESORES

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Colegio con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 16.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Recibir actuaciones de formación permanente que redunde en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa o Ciclo.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa Ciclo o Módulo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Colegio para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Ser respetados en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas y morales, así como en su dignidad, integridad e intimidad por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Que su actividad docente se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 17.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a) Conocer, respetar y participar del Carácter Propio del Colegio y las normas de este Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Ejercer sus funciones docentes y educadoras con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - c) Promover y participar en las actividades complementarias educativo- pastorales, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Pastoral del Colegio, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - f) Elaborar la programación de aula.



- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con compañeros, padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario laboral y horario escolar.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional conforme a la planificación de actualización metodológica realizada por la Dirección del Colegio.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición.
- m) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Colegio.
- n) Mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
- o) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
- p) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Colegio se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) Realización responsable de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Colegio.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Colegio.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas por los medios establecidos desde la Dirección del Colegio
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Colegio.
- j) La participación en las actuaciones referidas a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Colegio.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Colegio.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Colegio.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁴ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

⁴ LOE Art. 124.3



Art. 18.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Colegio. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Colegio dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Colegio la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Colegio y del puesto docente.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Colegio que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Colegio no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO 5: LAS FAMILIAS

Los padres, o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Colegio. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación del su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

Los padres, o tutores legales de alumnos, escogiendo este Colegio, manifiestan su deseo de que sus hijos reciban una educación cristiana y conforme al Carácter Propio del mismo.

Art. 19.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Colegio se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo Pastoral del Colegio.
- b) Que sus hijos o acogidos legalmente reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Colegio.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser escuchados en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.



- f) Ser miembros del Consejo Escolar dentro de los niveles concertados.
- g) Celebrar reuniones en el Colegio para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, que serán autorizadas por el Director General siempre que no interfieran el normal funcionamiento de las actividades del Colegio.
- h) Formar parte de la Asociación de Padres de alumnos y participar en las actividades que organicen.
- i) Ser recibidos por los profesores del Colegio en los horarios establecidos.
- j) Participar a través de sus representantes en la Comisión de Convivencia del Colegio.

Art. 20.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Colegio, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Colegio establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos y el ambiente educativo.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Colegio a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Colegio.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Colegio.
- d) Justificar, por el medio señalado por la Dirección del Colegio, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Colegio en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Colegio en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Mantener un trato correcto y respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.



CAPÍTULO 6: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de administración y servicios, vinculado al Colegio con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 21.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Formar parte de la comunidad educativa.
- b) El respeto y consideración a su persona y la función que desempeña.
- c) Elegir su representante para el Consejo Escolar, en niveles concertados.
- d) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Colegio y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- e) Recibir formación permanente necesario para su trabajo.
- f) El desarrollo de su actividad laboral en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 22.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio del Colegio.
- c) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 23.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

CAPÍTULO 7: OTROS MIEMBROS

Art. 24.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Colegio de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Colegio.



Art. 25.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Colegio.

Art. 26.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio del Colegio.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Colegio.

CAPÍTULO 8: LA PARTICIPACIÓN

Art. 27.- Características.

La participación en el Colegio se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Colegio y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo Pastoral.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral.

Art. 28.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Colegio son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Colegio.

Art. 30.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa Pastoral participan en los órganos colegiados del Colegio según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Colegio podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.



Art. 31.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Colegio plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo Pastoral.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Colegio.
 - b) Participar en las actividades educativas del Colegio de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Colegio, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Colegio. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Colegio.
 - d) Recabar información de los órganos del Colegio sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Colegio y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Colegio.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33.- Principios.

1. La acción educativa del Colegio se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Colegio y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Colegio.



3. La acción educativa del Colegio integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Colegio.

Art. 34.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Colegio tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Colegio.

2. El Carácter Propio del Colegio define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Colegio, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Colegio.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Colegio.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Colegio y su articulación en torno a la Comunidad Educativo Pastoral.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del Colegio deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 35.- Proyecto Educativo Pastoral de Colegio.

1. El Proyecto Educativo Pastoral incorpora el Carácter Propio del Colegio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Colegio.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo Pastoral es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Colegio⁵, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Colegio, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Colegio. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo Pastoral será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Colegio.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa⁶.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Colegio, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Colegio.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 37.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Director Pedagógico.

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Colegio y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Colegio.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

⁶ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Colegio integrado con varias etapas.



4. La evaluación se realiza con instrumentos claros y que están determinados por los procesos de calidad realizados para tal fin. (auditoría interna, mediciones de procesos, autoevaluaciones...)

5. El Colegio realizará la revisión de la evaluación, desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Colegio.

1. La Programación General Anual del Colegio, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Colegio (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del Colegio es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El Colegio desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.



TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Colegio son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Colegio, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Colegio y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General del Colegio

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director General del Colegio:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del Colegio por delegación del Inspector, con las facultades que ésta le otorgue mediante documento notarial
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Pastoral de Colegio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, realizando una efectiva coordinación entre las secciones que conforman el Colegio.
- d) Aprobar la política de calidad y liderar con visión los Resultados, el Enfoque, el Despliegue y la Evaluación del sistema de gestión.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Colegio sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- g) Designar al profesorado y al personal del Colegio, determinar la jornada laboral de todos los trabajadores del Colegio, así como formalizar los contratos de trabajo con los mismos y ejercer la jefatura de todo el personal.
- h) Realizar el seguimiento del personal contratado en el colegio durante los tres primeros años tal y como se describe en el artículo 189 del Directorio Inspectorial⁷

⁷ “Durante los tres primeros años, todas las personas contratadas, aunque estén en situación laboral fija, serán objeto de una evaluación anual, con patrones inspectoriales comunes para medirlo, por parte del órgano correspondiente, también responsable de fijar dichos patrones en cada ambiente. El resultado de la evaluación del tercer año se entregará al responsable inspectorial del ámbito correspondiente y también al Inspector” (Directorio Inspectorial, 189)



- i) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del Colegio con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas, conforme al Proyecto Educativo Pastoral salesiano
- j) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
- k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros Colegios, entidades y organismos.
- l) Mantener relación habitual (personalmente o por medio de otra persona delegada) con el AMPA en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la Asociación.
- m) Presentar al Coordinador Inspectorial de Escuelas para su nombramiento o cese por parte de la entidad titular, los cargos directivos y representativos (Directores Pedagógicos, Coordinadores de Pastoral, Administrador, representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar) y designar, de acuerdo con el Director Pedagógico correspondiente, otros cargos del Colegio (Jefes de Estudios, Coordinadores de etapa, Jefes de Taller, Coordinadores de Seminario, Departamento, Calidad, Escuela-Empresa, TIC y de otras tareas que en el Colegio necesiten un coordinador).
- n) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Colegio, con la colaboración de los Directores Pedagógicos, proponiendo y aprobando el Plan de Formación local y siguiendo el Plan de Formación inspectorial.
- o) Gestionar la solicitud de autorización y de conciertos educativos y todas aquellas modificaciones en el funcionamiento del Colegio: enseñanzas, niveles, unidades, plantilla, servicios, actividades. Para realizar una modificación de la autorización del Colegio o de los Conciertos educativos por incremento o disminución de los mismos presentará propuesta al Coordinador Inspectorial de Escuelas.
- p) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Colegio, en conformidad con el Director de la Casa y conforme a lo dispuesto en las indicaciones de la Inspectoría.
- q) Presentar para su aprobación al Equipo Directivo del Colegio, y al Consejo de la Casa el presupuesto anual y la rendición de cuentas anuales, en los términos previstos por la ley

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Colegio, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Colegio en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio. La permanencia en el cargo es de 3 años, que podrán ser renovados.



Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la sección.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos académicos y educativos: distribución horaria, organización de las ausencias y sustituciones, promoción y autorización de su formación, organización de equipos de trabajo...
- c) Supervisar el funcionamiento educativo y académico del Colegio: desarrollo de los Proyectos Curriculares, cumplimiento de Programaciones, realización de las Memorias, seguimiento de la Programación General Anual y del funcionamiento de los grupos de trabajo y de los Departamentos.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual del Colegio, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- f) Coordinar la Programación General Anual y la memoria de fin de curso.
- g) Liderar con visión todos aquellos procesos del sistema de calidad del que es propietario, implicando al claustro de profesores y al resto de grupos de interés que están en relación con la sección que dirige.
- h) Relacionarse en el ámbito de sus competencias con la Inspección Educativa
- i) Convocar y presidir los actos académicos, en ausencia, o por delegación del Director General, y de ordinario las reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de los diferentes grupos de trabajo, en el ámbito de sus facultades.
- k) Promover y coordinar la innovación educativa y la renovación pedagógica del Colegio e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Pastoral del Colegio.
- l) Favorecer la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares que se realicen en el Colegio.
- m) Favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos y aplicar los protocolos correspondientes en caso de conflicto, en cumplimiento de la normativa vigente y de lo dispuesto en Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia del Colegio.
- n) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Colegio.
- o) Proponer al Director General para su nombramiento a los diferentes cargos unipersonales que figuran en el Reglamento de Régimen Interior en su ámbito de actuación (Coordinadores, Jefes de Estudio, Jefes de Departamento, Tutores...)
- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.



Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. La determinación de la existencia o no de la figura de Director Pedagógico y de las etapas que cuentan con este cargo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones de la Inspectoría Santiago el Mayor⁸
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Colegio previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, que podrán ser renovados.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Colegio cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Colegio.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Colegio podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Colegio.
En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Colegio.

⁸ A efectos oficiales, cuando la normativa se refiere a la figura del Director, se está refiriendo al académico o Pedagógico. En aquellos Colegios que no tengan la figura del Director Pedagógico concurren en la misma persona el Director General y el Pedagógico.



Sección Tercera: Coordinador de Pastoral del Colegio

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral del Colegio:

- a) Planificar, coordinar y animar la dimensión evangelizadora del Proyecto educativo-pastoral del Colegio, garantizando el desarrollo coherente del PEPS local en todas sus dimensiones.
- b) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los tutores.
- c) Velar por la realización de un adecuado acompañamiento de los alumnos y por el desarrollo de todos los elementos de la Pastoral Juvenil Salesiana en el Proyecto Educativo Pastoral.
- d) Convocar y presidir las reuniones en las que se establece una coordinación entre los coordinadores y equipos de pastoral de las diferentes etapas del Colegio.
- e) Animar y acompañar a los miembros del Equipo de Pastoral del Colegio.
- f) Ofertar en coordinación con el Director General momentos formativos para la CEP
- g) Participar en las reuniones de coordinación inspectorial y dinamizar en el Colegio las líneas de trabajo anuales acordadas en la Programación Inspeccional
- h) Proponer al Director General un plan por el que educadores de distintas etapas vayan realizando cursos de formación pastoral, de cara a que puedan asumir mayores responsabilidades en el futuro.
- i) Formar parte del Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- j) Animar la coordinación de la acción pastoral del Colegio con la de la Iglesia Local, con Escuelas Católicas y otras instituciones educativas del territorio
- k) Colaborar con el Coordinador General de Pastoral de la Obra para conseguir una vertebración pastoral de todos los ambientes de la casa.
- l) Elaborar el Presupuesto de Pastoral anual.
- m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Colegio

Art. 47.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 48.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Colegio correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Colegios de costes los datos necesarios⁹.

⁹ Directorio Inspeccional, 168



- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Colegio.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Colegio, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Controlar y analizar las facturas. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Colegio conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Colegio.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Colegio.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Cuidar de que esté toda la documentación del Colegio, puesta al día de planos, permiso de habitabilidad, posibles servidumbres activas o pasivas, pólizas de seguros de todo tipo, tanto de personas como inmovilizados....
- j) Gestionar los ingresos: recibos de alumnos, tasas académicas y administrativas, subvenciones, etc. procurando que se hagan en los plazos fijados y reclamar cuanto se deba al Colegio.
- k) Gestionar con el Director General la búsqueda de recursos alternativos, para la mejora continua de la calidad del Colegio
- l) Relacionarse con el Ecónomo Inspectorial para el cumplimiento de las directrices elaboradas por la Inspectoría.
- m) Facilitar información de la marcha económica del Colegio al Ecónomo local y/o al Director de la casa conforme a lo dispuesto en los apartados f y g del artículo 165 del Directorio Inspectorial)
- n) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Colegio

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo directivo

Art. 50.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado, al menos, por los siguientes miembros:

El Director General, que lo convoca y preside
El Director/es Pedagógico/s
El Coordinador General de Pastoral del Colegio
El Administrador
El Responsable de Calidad del Colegio



2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas de forma puntual en función del tema tratado. En el caso de que el Equipo Directivo esté formado por un número elevado de miembros, para garantizar la representación de todas las secciones del Colegio, existirá una Comisión Permanente del Equipo Directivo que garantice su función ejecutiva en la marcha del Colegio.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Garantizar el carácter propio del Colegio y el desarrollo del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano proponiendo iniciativas que lo den a conocer. Para ello será ejemplo de acompañamiento y presencia salesiana entre la CEP.
- c) Responsabilizarse del seguimiento del personal contratado en el Colegio y asegurar su formación profesional y salesiana y la asunción del carácter propio del Colegio.
- d) Velar por la sostenibilidad económica del Colegio
- e) Velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad
- f) Impulsar y evaluar el desarrollo del Plan Estratégico
- g) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Colegio en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- h) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Colegio, así como evaluar y controlar su ejecución.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Colegio.
- j) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral de Colegio, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Colegio.
- k) Aprobar el Plan de Convivencia del Colegio y el resto de planes regulados por la administración educativa o previstos en la programación del Colegio
- l) Liderar el desarrollo de todos los planes de mejora aprobados en el Colegio.
- m) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el Reglamento de Régimen Interior

Art. 52.- Reuniones.

1. El Equipo Directivo se reunirá al menos, quincenalmente, bien con la presencia de todos sus miembros o bien por medio de la comisión permanente del Equipo Directivo.

2. Es el órgano ordinario de gestión del Colegio y tiene como misión corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Colegio.



Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 53.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
2. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Colegio concertado,

Art. 54.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la entidad titular: El Director General y otros dos representantes designados por el Inspector a propuesta del Director General.
- b) El Director Pedagógico que lo preside
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme a la legislación vigente aplicable.
2. La Asociación de Padres podrá designar representante de los padres de niveles concertados.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar las marcadas por la legislación vigente. (art. 57 LODE).

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Colegio.
- a) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Colegio, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- b) Informar y aprobar la Programación General Anual del Colegio que elaborará el Equipo Directivo del Colegio.
- c) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Colegio, el Presupuesto del Colegio en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- d) Intervenir en la designación del Director Pedagógico
- e) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio.



- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Colegio pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Colegios con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Colegio en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Colegio, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Colegio o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.



Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Colegio. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

La inasistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente, no siendo válida la delegación del voto.

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Colegio y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Los representantes de los alumnos en el Consejo participarán en todas las deliberaciones del mismo.

La renovación del Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, de forma que determine la Administración Educativa. Durante este período las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.

Art. 58.- Consejo de la Comunidad Educativa.

1. Será opcional para los Colegios, ampliar la constitución del Consejo Escolar a la totalidad de las enseñanzas impartidas en el Colegio, sostenidas o no con fondos públicos, constituyendo un Consejo de la Comunidad Educativa.

Este Consejo está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Colegio. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- d) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.

- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Colegio aulas especializadas.¹⁰

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹¹

2. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Colegio con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.

3. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

4. En lo que respecta a sus funciones y funcionamiento se regirá por lo señalado en los artículos correspondientes del Consejo Escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Colegio. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Colegio y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Colegio, de la Programación General Anual y de la evaluación del Colegio.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Colegio.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Colegio
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Colegio.

¹⁰ Aplicable a Colegios específicos de Educación Especial o Colegios que tengan aulas especializadas.

¹¹ Aplicable a Colegios concertados de Formación Profesional Específica.



- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Colegio, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Colegio.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Colegio podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.



Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Colegio. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado al menos por¹²:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Coordinadores de Pastoral de Etapa y/o representantes de pastoral de cada una de las etapas
- c) Un miembro del equipo de Orientación

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Garantizar el desarrollo del PEPS local.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo Pastoral y garantizar su desarrollo y seguimiento.
- c) Proponer al Equipo Directivo momentos y contenidos para la difusión del PEPS y la formación de la comunidad educativa.
- d) Programar anualmente las líneas de acción del Plan pastoral atendiendo al desarrollo de todas las dimensiones, garantizando expresamente la dimensión evangelizadora.
- e) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Responsabilizarse, cuando existan, de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- g) Coordinar la acción educativo-pastoral con el resto de ambientes pastorales de la Casa.
- h) Coordinarse con el Equipo de Orientación para el desarrollo de las acciones de Formación integral, acompañamiento y orientación vocacional.
- i) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

¹² La composición del Equipo de Pastoral debería responder a una efectiva coordinación entre la Dirección, la Dirección Pedagógica y la coordinación pastoral para el desarrollo del PEPS del Colegio. Los Colegios cuidarán en la composición del equipo la mejor forma de hacerlo posible.



TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Seminario o áreas, el Jefe de Departamento en Formación Profesional y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Orientación, los Equipos Docentes, y otros grupos de trabajo

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Etapa

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Colaborar con el Coordinador de Pastoral para la realización de las actividades planificadas en el Plan de Pastoral del Colegio.
- c) Colaborar con el Orientador de la sección y con los tutores en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
- d) Coordinar las intervenciones académicas planificadas desde los diferentes seminarios, departamentos o áreas.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior, estableciendo una gradualidad en las intervenciones: (tutor-coordinador-jefe de estudios-director pedagógico)
- f) Realizar el cuadrante de sustituciones necesario para garantizar el normal desarrollo de las clases ante situaciones de ausencias del profesorado por enfermedad, reuniones o por el desarrollo de actividades complementarias.
- g) Colaborar con el Director Pedagógico en aquellas tareas de coordinación académica que éste le encomiende.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.



Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador es un profesor del Colegio. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Segunda: Coordinador de Pastoral de Etapa

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral de Etapa:

- a) Coordinar y animar la programación, el desarrollo y la coherencia del trabajo pastoral en la etapa correspondiente mediante la programación de actividades específicas orientadas hacia la educación en la fe
- m) Coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación dentro de la etapa de los buenos días o buenas tardes, de las celebraciones, de las convivencias y de cuantas actividades se programen en el Colegio, siguiendo las indicaciones inspectorales y del Coordinador General de Pastoral del Colegio.
- n) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa de la etapa y de la tarea orientadora de los tutores.
- o) Intervenir por indicación de la Dirección Pedagógica en aquellos casos que requieran un especial acompañamiento de alumnos y familias.
- p) Velar por la realización de un adecuado acompañamiento de los alumnos y por el desarrollo de todos los elementos de la Pastoral Juvenil Salesiana en el Proyecto Educativo Pastoral que se desarrolla en la etapa
- q) Favorecer la coordinación de la acción pastoral de los distintos ambientes de la obra que realizan ofertas a los destinatarios en su etapa.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El coordinador de Pastoral de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y del Coordinador General de Pastoral

Sección Tercera: Coordinador de Calidad

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Dirigir y coordinar todas las acciones referidas al funcionamiento y seguimiento de los procesos que el Colegio tiene implantados dentro de su sistema de gestión de calidad
- b) Proponer al Equipo Directivo las mejoras oportunas del sistema de gestión ya sea en su diseño o en la estructura y composición de los equipos que lo gestionan.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de calidad
- d) Formarse en la gestión de calidad y mantenerse actualizado en la misma
- e) Realizar propuestas de formación anual para los miembros del Equipo Directivo y para el resto del personal en cuanto a la gestión de calidad
- f) Promover la elaboración, el mantenimiento y el desarrollo del sistema documental de la gestión y la promoción en la calidad del Colegio.
- g) Planificar las acciones de mejora que se obtienen de las revisiones para llevarlas al plan anual de trabajo. Así como asegurar el despliegue de ellas a las distintas

secciones.

- h) Gestionar los datos y elaborar informe de los resultados que se obtienen de las encuestas, evaluaciones y revisiones.
- i) Coordinar la preparación, el desarrollo y la evaluación de las auditorías anuales establecidas y de sus acciones correctivas.
- j) Coordinar la preparación de la Autoevaluación del Colegio para las evaluaciones externas.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Calidad es nombrado y cesado por el Director General del Colegio.

Sección Cuarta: Orientador

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar al Equipo Directivo y al claustro de profesores en aquellas actuaciones que pertenezcan al ámbito de la orientación educativa
- b) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- c) Colaborar con la Dirección Pedagógica y/o Jefaturas de Estudios en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, el Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el Plan de Convivencia y el Plan de Formación continua del profesorado.
- d) Liderar la elaboración del Plan de Orientación Académica Profesional
- e) Relacionarse con entidades externas para una adecuada intervención ante casos con alumnos con necesidades específicas, tanto de carácter académico como de carácter social: Servicios Sociales, Psiquiatría Infantil...
- f) Intervenir tal y como figure en los diferentes protocolos de acoso escolar, de conflictos entre iguales, de situaciones de maltrato infantil...
- g) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos y realizar los informes de evaluación psicopedagógica que establezca la administración educativa.
- h) Realizar un seguimiento e informar al Director Pedagógico de los alumnos con informe de necesidades educativas específicas para la adopción de medidas adecuadas y para la reclamación de los recursos correspondientes a la administración educativa.
- i) Formar parte de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica
- j) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Colegio.

Sección Quinta: Coordinador de Seminario o de Áreas

Art. 76.- Composición.

El ámbito de actuación del coordinador y la agrupación de docentes que formarán parte de estos equipos de trabajo será diverso en función de las etapas del Colegio. En Educación Primaria se podrá realizar una agrupación de equipos de trabajo de áreas o de ciclos, según la normativa vigente, al frente del cual estará el coordinador. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato el claustro se agrupará en diferentes Seminarios.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Coordinador:

- a) Convocar, moderar y levantar acta de las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración y seguimiento de la Programación, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación, en la selección de materiales curriculares e innovaciones oportunas.
- c) Informar sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Colegio y realizar un seguimiento de la ejecución del presupuesto asignado.
- d) Analizar las necesidades del Seminario y realizar propuestas de formación a la Dirección Pedagógica
- e) Trasladar al equipo de coordinación de la sección las iniciativas y propuestas de seminario.
- f) Programar, coordinar y evaluar las actividades complementarias (charlas, visitas culturales y/o técnicas...) propuestas por el Seminario
- g) Mantener actualizados los inventarios de instalaciones, equipos y otros recursos del Seminario.
- h) Elaborar la Memoria del Seminario.
- i) Favorecer la relación de las empresas de los ciclos de su sector con el Colegio, conforme al procedimiento Escuela-Empresa del Colegio y las competencias allí descritas para el Director Pedagógico, el Coordinador Escuela Empresa, los tutores de FCT...

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario/Áreas es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Sexta: Tutor.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Facilitar ante el grupo y sus familias la asimilación del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano siendo garante de los valores de la organización expresados en el Carácter Propio.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos. Favorecer el desarrollo de la personalidad de cada uno de ellos en todas sus dimensiones.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos, tanto en lo académico como en el seguimiento personal.
- f) Canalizar y unificar la información en el proceso educativo-integral del alumno/a entre Colegio y familia.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos haciéndolas partícipes y responsables del propio proceso educativo-integral del alumno/a.
- h) Establecer vínculos especiales entre el profesor y los alumnos más allá de la labor académica basadas en la confianza, la comunicación, la comprensión y el respeto de ambas partes, conforme a los valores de la Pedagogía Salesiana
- i) Colaborar en la orientación de sus alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de Bachillerato y Ciclos Formativos.
- j) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los Profesores y el Equipo de Coordinación Pedagógica, si fuera preciso, en los problemas de convivencia que se planteen.
- k) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 3/2008 y en este Reglamento.
- l) Desarrollar las acciones previstas en las normas de convivencia y sistema (de organización y funcionamiento del Colegio).

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección séptima: Coordinador de Escuela Empresa

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Escuela-Empresa:

- a) Promover, en coordinación con la Dirección Pedagógica, el Responsable de Calidad y los Coordinadores de Seminario, el contacto con las empresas e instituciones educativas del ámbito de la Formación Profesional.
- b) Fomentar y programar, en coordinación con la Dirección Pedagógica, el Responsable de Calidad y los Coordinadores de Seminario, cursos, actividades y propuestas formativas, tanto propias del Colegio como en colaboración con otras entidades asociadas con él.
- c) Gestionar ofertas formativas de formación profesional conducentes a títulos y certificados de profesionalidad de la familia o área profesional que se tengan autorizadas y otras ofertas formativas que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.
- d) Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica de Formación Profesional la búsqueda y desarrollo de vínculos con el sistema productivo del entorno (sectorial, comarcal o local), en los ámbitos siguientes: formación del personal docente, formación de alumnos en centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, orientación profesional y participación de profesionales del sistema productivo en la impartición de docencia.
- e) Detectar formas de cubrir las necesidades de cualificación y desarrollo de la formación permanente de los trabajadores.
- f) Atender a los usuarios de las acciones formativas, informándoles y orientándoles, tanto individual como colectivamente, para facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los itinerarios formativos y profesionales, en colaboración con los servicios públicos de empleo.
- g) Buscar y desarrollar acuerdos y convenios con empresas, instituciones y otros organismos y entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y de las demás acciones que se contemplan en este reglamento.
- h) Elevar a la Dirección del Colegio, según el caso, las propuestas de programas y acciones formativas para su aprobación y debida organización; así como la debida información periódica de su programa de actuaciones.
- i) Elaborar memoria anual de actividades para presentarla a la Dirección Pedagógica.

Art. 82.- Asesoramiento.

El coordinador de Escuela – Empresa se asesorará a través del Director Pedagógico, Coordinadores de Seminario de Formación Profesional y el Responsable de Calidad del colegio.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones es un profesor del Colegio. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico de Formación Profesional.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 84.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Comisión de coordinación pedagógica

Art. 86.- Competencias.

Las Comisiones de Coordinación Pedagógica de sección son los órganos colegiados ordinarios de coordinación de las diferentes secciones educativas de la escuela. Tienen la misión de facilitar la participación corresponsable en la organización y coordinación de la acción educativa realizada por el conjunto de profesores de la sección y trabajar por la mejora continua.



Art. 87.- Composición.

1.- En el Colegio existen: La Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria, la Comisión de coordinación pedagógica de Secundaria y la Comisión de Coordinación Pedagógica de Formación Profesional.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica de las etapas de educación infantil y educación primaria está formado por el director pedagógico de la etapa, el coordinador de educación infantil, los coordinadores de educación primaria, el coordinador de Pastoral y el Departamento de Orientación de la etapa.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de la etapa de educación secundaria está formada por el director pedagógico de la etapa, los jefes de seminarios de ESO y los coordinadores de pastoral y del gabinete de Orientación de la etapa.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Formación Profesional está formada por el Director Pedagógico, los Coordinadores de Seminario, el Coordinador de Escuela-Empresa, el Coordinador de Pastoral de la Sección y en determinados momentos podrá asistir el Coordinador de Orientación de la Sección u otros miembros del Claustro en función del tema tratado, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

3. Los Directores pedagógicos de sección presiden los equipos de coordinación de las secciones respectivas.

4. El director general del colegio podrá participar en las reuniones de las Comisiones de Coordinación Pedagógica.

Art. 88.- Funciones.

Las funciones del Equipo de Coordinación son las siguientes:

- a) Promover y coordinar la elaboración del proyecto curricular de la etapa correspondiente, someterlo a la aprobación del claustro de profesores y velar por su adecuada aplicación.
- b) Elaborar la parte de programación general del Colegio en su nivel o etapa y someterla al equipo directivo del Colegio.
- c) Programar e impulsar las actividades educativas no curriculares
- d) Proponer al equipo directivo la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesarios. Analizar las necesidades materiales de la sección y hacer la propuesta al Administrador y equipo Directivo.
- e) Informar al director del Colegio y al equipo directivo sobre la marcha de los diversos sectores de actividad encargados a cada uno de los miembros del Equipo, y proponer lo que se considere oportuno para la mejora continua de la acción educativa.
- f) Colaborar con el equipo directivo del Colegio en la formación permanente de los profesores.
- g) Facilitar a los profesores su formación informando de las necesidades de los diferentes equipos
- h) Preparar la parte de la memoria anual del curso académico.
- i) Elaborar los criterios de evaluación y los criterios de promoción de los alumnos de la etapa correspondiente, someterlo al equipo directivo del Colegio y a la aprobación del claustro de profesores.



- j) Promover y coordinar la evaluación global de la sección y dar información al equipo directivo del Colegio.
- k) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior, estableciendo una gradualidad en las intervenciones: tutor-coordinador- director pedagógico.
- l) Coordinar y facilitar la puesta en práctica de los nuevos proyectos de los seminarios / Equipos.
- m) Coordinar la mejora de la acción docente y la metodología de las diferentes áreas y materias que integran el currículo, fomentando la utilización de las nuevas tecnologías.
- n) Elaborar la propuesta de cursos de formación para el empleo y continua y hacer un seguimiento de los mismos a través del coordinador de Escuela Empresa.
- o) Promover la evaluación educativa de la práctica docente del profesorado.

Art. 89.- Funcionamiento.

Las reuniones del Equipo de Coordinación seguirán estas normas de funcionamiento:

- a) La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por el Director Pedagógico de la Sección.
- a) El Director Pedagógico preparará el orden del día de la reunión y lo comunicará a todos los miembros del equipo y al director al menos con una semana de anticipación. Una vez celebrada la reunión, levantará el acta correspondiente.
- b) El Equipo de Coordinación tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.
- c) El Equipo de Coordinación tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.
- d) Los asuntos que el Equipo de Coordinación tenga que someter al equipo directivo del Colegio siempre serán objeto de estudio previo, y serán presentados al director del Colegio, acompañados de la documentación correspondiente.
- e) El equipo de coordinación se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada mes y siempre que lo crean oportuno el director del Colegio o bien el Director Pedagógico.

Sección Tercera: Equipo de Orientación.

Art. 90.- Composición.

El Equipo de Orientación de Colegio está integrado por:

- a) El Coordinador del Equipo, con titulación en psicología o pedagogía.
- b) Los orientadores de las diversas etapas.
- c) Otros profesionales o docentes que, por designación del Director General del Colegio, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Liderar el desarrollo de la función orientadora en el Colegio, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo, coordinando la realización y evaluación de las actividades de Orientación.
- b) Redactar y evaluar el Proyecto de Orientación del Colegio, de forma global y unificada.
- c) Reflexionar para contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje y convivencia, a la búsqueda de prevenciones y soluciones del fracaso escolar, colaborando en los procesos de innovación.
- d) Asesorar psicopedagógicamente a la Comunidad educativa en sus necesidades; en especial, al equipo directivo del Colegio.
- e) Ayudar a las Direcciones Pedagógicas a coordinar la Atención a la Diversidad en el Colegio y proponer estrategias desde un enfoque de inclusividad.
- f) Coordinarse con el Equipo de Pastoral para el desarrollo de las acciones de Formación integral, Acompañamiento y Orientación Vocacional.
- g) Coordinar los procesos de orientación y formación de las familias.
- h) Apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Coordinar, de acuerdo con el Equipo Directivo, la relación con entidades externas y la participación en redes del ámbito educativo y psicopedagógico.
- j) Coordinarse con el Equipo Inspectorial de Orientación, gestionando internamente la participación, la información y la realización de actividades que promueva la Entidad Titular del Colegio.
- k) Planificar, dentro del Plan de Formación del Colegio, la relativa a los profesionales adscritos más directamente a las tareas de Orientación y Atención a la diversidad

Sección Cuarta: Equipo de Orientación de etapa

Art. 92.- Composición.

El Equipo de Orientación propio de cada etapa educativa. Lo integran:

- a) El Orientador de la etapa
- r) El Director Pedagógico o Coordinador de Etapa
- s) Profesionales cuya función es clave en la intervención orientadora y de atención a la diversidad (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, ...).
- t) Otros profesores que, por designación del Director Pedagógico, puedan contribuir a la orientación desde su función, especialidad, conocimientos o experiencia profesional.



Art. 93.- Competencias.

En relación a la etapa o sección correspondiente:

- a) Redactar y evaluar el Proyecto de Orientación, en coordinación con el Equipo Orientador de Colegio.
- b) Liderar el desarrollo de la función orientadora, coordinando la realización y evaluación de las actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y vocacional.
- c) Reflexionar y asesorar técnicamente en relación con aspectos psicológicos y del desarrollo, el proceso de enseñanza-aprendizaje, atención a la diversidad, y evaluación.
- d) Ayudar a la Dirección Pedagógica y equipos docentes a coordinar la Atención a la Diversidad.
- e) Coordinarse con el Equipo de Pastoral para el desarrollo de las acciones de formación integral, acompañamiento y orientación vocacional.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Planificar y llevar a cabo, en coordinación con el Equipo de Orientación de Colegio, los procesos de orientación y formación de las familias.
- h) Liderar el proceso de Orientación Académico-profesional al alumnado y sus familias.
- i) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos, si así se requiere.
- j) Relacionarse con entidades externas para una adecuada intervención ante casos con alumnos con necesidades específicas, tanto de carácter académico como de carácter social: Servicios Sociales, Psiquiatría Infantil...
- k) Apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- l) Participar en las iniciativas que promueva la Entidad Titular y en el Equipo Inspectorial de Orientación, según se haya establecido en el Equipo de Orientación de Colegio.
- m) Planificar, en coordinación con el Equipo de Orientación de Colegio, la formación permanente y autoformación de los miembros del Equipo.

En los Colegios con un único equipo de Orientación. Este asumirá las funciones de las etapas que correspondan.

Sección Quinta: Otros Seminarios.

Art. 94.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Colegio.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Colegio.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.



Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en un anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 96.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Colegio.

Art. 97.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Colegio los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Colegio serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Colegio tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.
6. La Dirección del Colegio, el Consejo Escolar, el Plan y la Comisión de Convivencia, los demás Órganos de gobierno, el Profesorado y los restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las Normas de Convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.



7. Los incumplimientos de las Normas de Convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Asimismo, se podrá instar a los padres o representantes legales o a las instituciones públicas competentes, a que arbitren medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 98.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en las normas de convivencia, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Colegio se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) Ningún alumno podrá ser privado del derecho a la educación, y en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante, lo anterior, cuando se den las condiciones establecidas en los artículos (25 y 26 del D 3/2008) de este reglamento, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del Colegio docente durante el periodo lectivo correspondiente.
- d) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado
- e) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- f) La proporcionalidad de la corrección y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- g) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Colegio, Programación de Etapa y Programación General Anual del Colegio.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 99.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Colegio.



Art. 100.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Colegio.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) La ausencia de medidas correctoras previas.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reincidencia.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Colegio.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Colegio, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- h) La realización de forma colectiva.
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 101.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Colegio, serán corregidas con las medidas previstas en anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Colegio podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de las familias o tutores legales del alumno.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio.



- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Colegio o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Colegio.
 - f) Restricción de uso de determinados espacios y recursos del Colegio.
 - g) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Colegio.
 - h) El desarrollo de actividades escolar en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo la supervisión del profesorado.
 - i) El resto de medidas establecidas por la legislación vigente.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 3. Las conductas graves serán sancionadas con las medidas previstas en el decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, y demás legislación aplicable para este tipo de conductas.
 4. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
 5. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%. Se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las establecidas por el claustro de la sección correspondiente al principio de cada curso.

Art. 102.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Esta normativa es básica y hay que aplicar primero el D 3/2008 y demás legislación autonómica.

Art. 103.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el anexo al Reglamento y disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 104.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Colegio, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 105.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 106.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 107.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



Art. 108.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Colegio (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Colegio con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Colegio.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento Marco, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 25, 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento Marco se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Colegio tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento marco compete al Inspector y a su Consejo. La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Colegio, al Equipo Directivo y al Consejo Escolar del mismo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 29 de octubre de 2020. Su vigencia queda condicionada a futuras modificaciones derivadas de cambios legales u otras circunstancias que aconsejen su modificación parcial o total.